

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP N° 189/2018 Potosí, 11 de septiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO.- Que, por Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 59/2018 – EMPRESA MINERA INDUSTRIAL FULGOR S.R.L. – ÁREA: KORY KILLA II, de fecha 04 de septiembre de 2018, elaborado por el Abg. Pablo Molina Siñani – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación del SIFDE – POTOSI, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa. Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE. PRES – DN-SIFDE N° 423/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, y con cargo de recepción por parte del Tribunal Electoral Departamental de Potosí de fecha 21 de mayo de 2018, para atender las consultas en el Departamento de Potosí. Ambos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA MINERA INDUSTRIAL FULGOR S.R.L. – ÁREA: KORY KILLA II a realizarse en las Comunidades de Casa Grande (Municipio de Mojinete); Quillacas (Municipio de Santiago de Esmoruco) Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley N° 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME)**. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento

Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus párrafos I. II y III, señala: “(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.- Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 59/2018 – EMPRESA MINERA INDUSTRIAL FULGOR S.R.L. – ÁREA: KORY KILLA II, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la primera reunión de deliberación realizada en las Comunidades de Casa Grande (Municipio de Mojinete); Quillacas (Municipio de Santiago de Esmoruco) Departamento de Potosí concluye de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre la comunidad y la Empresa Minera. Donde el APM presentó su plan de trabajo sin buena fe soslayando información requerida por parte de los sujetos de consulta, señalando técnicas poco convencionales para la preservación de la forestación, lugar correcto de las afectaciones, ya que dichas cuadrículas cruzan al territorio de la Republica de Argentinas.

Concertación: De todo lo señalado en el informe durante la Primera, segunda reunión de deliberación, las Autoridades (y comunarios presentes de la comunidad de Villa Florida y Casa Grande), identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero de la Empresa Minera Fulgor S.R.L., concretaron acuerdos para la explotación de recursos mineros. Durante la tercera reunión deliberativa con las autoridades y comunarios de comunidad de Quillacas no se concretaron y la comunidad indicó su negativa a los trabajos mineros por las afectaciones a sectores de sembradío y el curso regular del río internacional con la Republica de ARGENTINA que se encuentra en el área.

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua (idiomas hablados por las y los participantes). Durante la Primera, Segunda, Tercera reunión deliberativa de consulta previa el Representante legal de la Empresa Minera Fulgor S.R.L. no fue **explícito** en la presentación del plan de trabajo, no utilizó ningún medio didáctico e ilustrativo de apoyo para la explicación del emprendimiento minero solicitado. De igual forma no se detalló en qué lugar se instalará el lavadero, campamento, las obras civiles e infraestructura y actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo, tampoco se realizó la verificación del área o cuadrículas observadas junto a las comunidades. Así también no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero quebradas, pastoreo, ojos de agua, canales de riego, tomas de agua, viviendas familiares,

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 189 Pág. 2 de 5

camino vecinal, zona arqueológica etc.). Así también no se explicó a la Comunidad Villa Florida, Casa Grande y Quillacas técnica y específicamente las afectaciones que puede generar la Empresa Minera Fulgor S.R.L., de 22 cuadrículas por la explotación de oro ya que dicha Comunidades se encuentra en frontera hitos 3, 4, 5, del límite natural separados por el río San Juan de Oro entre la República de Argentina, además las cuadrículas otorgadas cruzan al territorio del vecino País. La mayor cantidad de cuadrículas se encuentra a la orilla del río San Juan de Oro, de las Comunidades Casa Grande, Quillacas. En todas las reuniones se señaló apoyo a las comunidades de acuerdo a las posibilidades de la Empresa y creación de fuentes laborales, ya que la Ley señala por las explotaciones de actividades mineras deberán dejar beneficios en educación, salud, caminos tal manifestación por parte de la Empresa FULGOR. No se explicó con claridad la reforestación ya que las plantas de los CHURQUIS tienen una raíz de característica ramificada y profunda el método indicado no va con el terreno y clima, donde dicha reforestación no es factible. No se precisó, ni quiso hacerlo, con claridad, cuántas cuadrículas de las 22 afectan a cada una de las 3 comunidades, lo que dejó confundidos a los comunarios. La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afectaciones a la comunidad. Sin embargo el Representante legal de la Empresa señaló que se trabajara en el marco de la Ley de Medio Ambiente y la Ley Minera. Los comunarios de Casa Grande informan que actualmente los habitantes (del frente) de la República de Argentina les permiten acceder a sus compras en su mercado Y DE Utilizar el medio de transporte.

Libre: Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Durante la primera, segunda y tercera reunión participaron en Villa Florida, Casa Grande y Quillacas. Durante la primera reunión participaron 16 afiliados (10 varones y 6 mujeres) de la comunidad de Villa Florida. En la Primera reunión participaron 21 afiliados (13 varones y 8 mujeres) de la comunidad de Casa Grande. En la Tercera reunión participaron 10 afiliados (6 varones y 4 mujeres) de la comunidad de Quillacas. De la revisión del informe sociológico se puede apreciar que las comunidades de Casa Grande 17 afiliados, Villa Florida 20 afiliados, Quillacas 10 afiliados. Registran un total de 47 afiliados, de los cuales participaron de las reuniones deliberativas de consulta previa. Por lo señalado se contó con la participación del 100% de afiliados registrados, por lo que se cumple con este criterio.

Previa: El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Respeto a las normas y procedimiento propios: Durante la reunión deliberativa se reconoció al Corregidor Comunal, como institución propia de la comunidad. Y al Corregidor como máxima autoridad, también durante la reunión estuvieron presentes las autoridades del Sindicato Agrario, Agente comunal, Control social y la Junta Escolar. Durante la reunión se respetó la estructura organizacional. Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representa.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la Comunidad de Pululos, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluyó que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los Inc. a) b) y c) establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado reglamento por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 189 Pág. 3 de 5

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico: : TED-SIFDE-OAS-CP- N° 59/2018 – EMPRESA MINERA INDUSTRIAL FULGOR S.R.L. – ÁREA: KORY KILLA II, de fecha 04 de septiembre de 2018, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la EMPRESA MINERA INDUSTRIAL FULGOR S.R.L., realizado en las Comunidades de Casa Grande (Municipio de Mojinete); Quillacas (Municipio de Santiago de Esmoruco) Departamento de Potosí que establece que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Carlos Colque Mejia
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

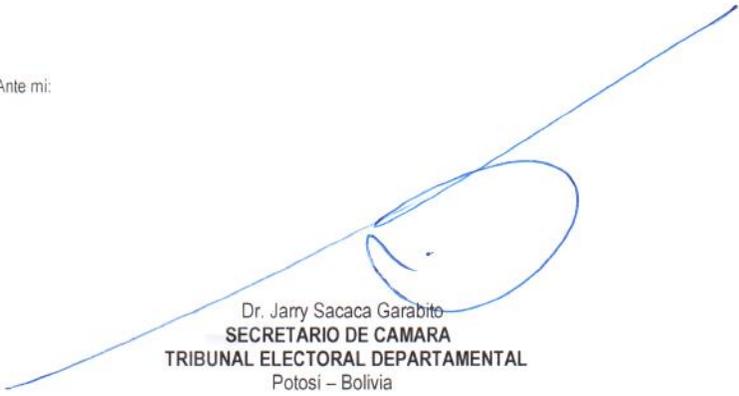
Dra. Zulema Mamani Baldiviezo
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dr. Elias Isla Paco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dra. Claret V. Ramos Rodriguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Dra. Eulogia Flores Pacara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí – Bolivia

Ante mi:



Dr. Jarry Sacaca Garabito
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosí - Bolivia